

Título Presupuestario	Monto
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	20 382 612,97
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	161 060 397,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	25 450 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	359 399 569,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 035 874 113,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	217 719 788,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	490 376 498,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1 302 322 825,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 832 804 709,00
MINISTERIO DE SALUD	651 186 682,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	21 132 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	499 832 262,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	2 747 477 859,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	29 740 266,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	349 831 232,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 627 275,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	3 212 871 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1 061 680 283,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	114 000 000 000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>673 153 143,00</b>
PODER JUDICIAL	673 153 143,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>406 497 189,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	406 497 189,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No. 9926  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>147 320 883 621,97</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>1 081 226 523,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	718 838 990,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	302 787 533,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	59 600 000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>145 160 006 766,97</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	135 237 396,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	20 382 612,97
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	161 060 397,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	25 450 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	359 399 569,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 035 874 113,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	217 719 788,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	490 376 498,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1 302 322 825,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 832 804 709,00
MINISTERIO DE SALUD	651 186 682,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	21 132 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	499 832 262,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	2 747 477 859,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	29 740 266,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	349 831 232,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 627 275,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	3 212 871 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1 061 680 283,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	114 000 000 000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>673 153 143,00</b>
PODER JUDICIAL	673 153 143,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>406 497 189,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	406 497 189,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600046048.—Solicitud N° 261167.—( D42919 - IN2021541944 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 002-MOPT

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9411 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2021, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1°—Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), ha planificado realizar la CIV Reunión Ordinaria del Directorio, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 26 de marzo del 2021.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), se ha propuesto la participación del licenciado Nelson Soto Corrales, en condiciones de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria y Director Alterno de la COCATRAM.

3°—Que para Costa Rica reviste de relevancia la participación del licenciado Nelson Soto Corrales para la toma de decisiones.  
**Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al licenciado Nelson Soto Corrales, portador de la cédula de identidad N° 1-0884-0343, en condiciones de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Director Alterno de la COCATRAM, para que participe en la CIV Reunión Ordinaria del Directorio, misma que se llevará a cabo el día 26 de marzo del 2021, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje e imprevistos serán asumidos con fondos administrados por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del licenciado Soto Corrales, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 25 al 27 de marzo del 2021.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los dieciséis días del mes de marzo del 2021.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600048773.—Solicitud N° 012-2021.—( IN2021541196 ).

### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 040-2021

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley número N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 005-2018 de fecha 15 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 50 del 16